

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO ALEMÁN DE BILBAO

PARTE I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COLEGIO.

El nombre de la Asociación es el siguiente: Asociación del Colegio Alemán de Bilbao. Su domicilio social se encuentra en la Avenida Jesús Galindez, 3, de la ciudad de Bilbao, España. El nombre del Colegio gestionado por la Asociación es el siguiente: Colegio Alemán Bilbao – Deutsche Schule Bilbao.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrolla sus principales funciones incluye Bilbao y la provincia de Bizkaia.

ARTÍCULO 2.- OBJETO, FIN DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COLEGIO Y EJERCICIO SOCIAL.

- (1) El objeto de la Asociación es la creación y el mantenimiento de un centro de enseñanza general, incluyéndose un jardín de infancia y cualesquiera otras modalidades de enseñanza, excepto la universitaria y el fomento de las relaciones culturales entre Alemania y España.

Para conseguir sus objetivos, la Asociación podrá:

- Realizar actividades económicas de cualquier tipo o utilizar recursos para ello.
- Adquirir y poseer bienes de cualquier tipo y de cualquier título legal y celebrar actos jurídicos y contratos de cualquier tipo.
- Hacer valer reclamaciones legales de cualquier tipo de acuerdo con la ley o sus estatutos.

- (2) El Colegio tendrá como objetivo proporcionar a su alumnado una educación escolar orientada a los objetivos y titulaciones educativos en la República Federal de Alemania, basándose en:

- la lengua alemana,
- los planes de estudio comúnmente utilizados en la República Federal de Alemania, de acuerdo con las directrices pertinentes de la Conferencia de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los Länder,
- la política cultural exterior de la República Federal de Alemania para los



colegios alemanes en el extranjero,

- las leyes y reglamentos pertinentes de España.

- 
- (3) Por lo demás, el Colegio no hará diferencias en cuanto al sexo, a la raza, la religión o la nacionalidad.
 - (4) La organización y el funcionamiento internos de la Asociación serán de carácter democrático y pluralista. Los acuerdos, los decretos estatutarios y las resoluciones carecen de validez jurídica si no se tienen en cuenta aspectos esenciales del derecho de asociación.
 - (5) La estructura organizativa del Colegio se orientará hacia estos objetivos, y se establecerán los detalles con el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores y con la colaboración del Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid.
 - (6) Además, la Asociación podrá llevar a cabo o apoyar actividades de carácter benéfico, educativo y científico, siempre que sirvan al objetivo real de la Asociación.
 - (7) El ejercicio social empezará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

PARTE II: PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3.- ASOCIADOS.

- 
- (1) La pertenencia de al menos uno de los padres o tutores a la Asociación es un requisito para la admisión de sus hijos como alumnos en el Colegio, así como su pertenencia a la misma mientras alguno de sus descendientes sea alumno del Colegio.
También pueden ser asociados de la Asociación otras personas físicas.
 - (2) Los Asociados deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) haber cumplido los 18 años,
 - b) aceptar los estatutos de la Asociación de acuerdo con el artículo 2 de los estatutos,
 - c) pagar la cuota de afiliación anual,
 - d) pagar las cuotas escolares en el caso de que tengan algún hijo estudiando en el centro.
 - (3) Podrán asociarse personas físicas y jurídicas, si bien las personas jurídicas no serán elegibles para los órganos de la asociación.
 - (4) Los asociados se comprometen a observar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 4.- ADMISIÓN.

- (1) La solicitud de admisión a la Asociación se dirigirá por escrito a la Junta Directiva en la Administración del Colegio. En la siguiente reunión, la Junta Directiva decidirá sobre la admisión a la Asociación.
- (2) La solicitud del candidato a asociado deberá incluir los siguientes datos: Nombre, apellidos, dirección, dirección de correo electrónico y cuenta bancaria en la que se cargarán las cuotas anuales de afiliación.
- (3) Todas las comunicaciones de la Asociación se harán en cualquier forma escrita o electrónica y tendrán la suficiente seguridad jurídica si se notifican a las direcciones o correos electrónicos facilitados por los asociados.

ARTÍCULO 5.- ASOCIADOS HONORARIOS.

 Las personas que se hayan hecho acreedoras de méritos especiales en el Colegio Alemán de Bilbao, en la lengua alemana o en las relaciones culturales entre la República Federal de Alemania y España podrán, previa solicitud de la Junta Directiva, ser nombradas por la Asamblea General de Asociados, asociados honorarios de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas

disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS:

Toda persona asociada tiene deber de:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
4. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Ejercer fielmente los cargos o comisiones que se les confiera y que libremente hayan sido aceptados por el socio.

ARTÍCULO 8.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

- (1) La condición de asociado se extinguirá en los siguientes supuestos:
 - a) Por fallecimiento, baja voluntaria o expulsión de la Asociación,
 - b) Cuando la cuota anual estipulada no sea abonada total o parcialmente, tras advertencia previa por escrito, antes del final del año escolar.
- (2) La extinción de la condición de asociado debe comunicarse por escrito en el caso de ser voluntaria a la Junta Directiva y en todos los casos se hará efectiva al finalizar el ejercicio social que esté en curso.

ARTÍCULO 9.- EXPULSIÓN.

Un asociado podrá ser expulsado de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva si su comportamiento perjudica el prestigio, los intereses de la Asociación o si actúa en contra de las decisiones de los órganos de la Asociación.

La Junta dará traslado de su propuesta al asociado, que tendrá un plazo de quince días para manifestar su opinión.

La propuesta de expulsión, que se debatirá en la siguiente reunión de la Junta Directiva, precisará de la mayoría de dos tercios. Aprobada la misma se llevará la propuesta de expulsión a la Asamblea general para su decisión definitiva.

Un cinco por ciento de los asociados podrá proponer a la Junta Directiva la expulsión de uno o varios miembros.

PARTE III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Asociados, como órgano supremo,
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

PARTE IV: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por la totalidad de asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- FECHAS Y CONTENIDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- (1) La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Ordinaria estará dotada de las siguientes facultades:

- La lectura y aprobación del acta de la sesión anterior si no ha sido redactada por un fedatario,
- Recibir y aprobar el informe del Presidente respecto a la gestión de la Junta Directiva,
- Recibir y aprobar el informe del Director del Colegio,
- La aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente,
- La aprobación de los informes de gestión de la Junta Directiva,
- La aprobación de los informes de auditoría,
- El nombramiento de los auditores.

- (2) Todas las demás sesiones de la Asamblea General se considerarán

extraordinarias, y podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud del 20% de los asociados.

(3) Otros asuntos que deben ser decididos por la Asamblea General, en cualquier caso, ya sea en una sesión ordinaria o extraordinaria, son los siguientes:

- 
- Dar el consentimiento a la Junta Directiva para la contratación de endeudamiento financiero indicado en el artículo 25 de estos Estatutos.
 - Adoptar acuerdos sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles,
 - Adoptar acuerdos sobre el importe de la cuota de los asociados,
 - Aprobar acuerdos sobre las mociones de los asociados que hayan sido presentadas por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de nueve (9) días a la celebración de la Asamblea General. Las propuestas presentadas con posterioridad sólo podrán ser debatidas y decididas con el consentimiento del Presidente,
 - Adoptar acuerdos sobre las mociones de la Junta Directiva que hayan sido dadas a conocer textualmente a los asociados con una antelación de cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
 - Las mociones de la Junta Directiva formuladas con posterioridad sólo podrán deliberarse o acordarse con el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes,
 - Elegir cada uno de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio,
 - Adoptar acuerdos sobre el nombramiento como asociado honorario,
 - Decidir sobre la expulsión de asociados según el artículo 9 de los estatutos.



(4) Los asuntos que se tratarán y decidirán exclusivamente en una sesión extraordinaria de la Asamblea General:

- La modificación de los Estatutos,
- La disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN.

- (1) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de forma escrita o electrónica, indicando la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con inclusión de los asuntos a tratar.
- (2) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

- 
- (3) Con la invitación a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados los documentos necesarios para formarse una opinión y los documentos cuya aprobación se solicita.
 - (4) Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
 - (5) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.
 - (6) Si, excepcionalmente, una Asamblea General no puede celebrarse de manera presencial debido a requisitos oficiales y/u otros impedimentos legales, dicha Asamblea también podrá celebrarse de forma virtual/electrónica adecuada por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- VOTACIONES.

- 
- (1) Salvo disposición en contra, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excluyendo las abstenciones. En caso de empate, la propuesta será rechazada.
 - (2) En principio, la votación será abierta. Si lo solicita uno de los asociados presentes, las votaciones serán secretas.
 - (3) Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, solo en otros asociados. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Junta Directiva, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.
 - (4) La Asamblea General de la Asociación podrá adoptar una modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva con una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.
Toda modificación de los estatutos requerirá el consentimiento previo del Ministerio de Asuntos Exteriores Alemán.
 - (5) La Asociación podrá disolverse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados con derecho a voto.
Para la liquidación del patrimonio la Asamblea nombrará una Junta liquidadora especial compuesta por al menos tres personas. En caso de que esto no sea posible, el Embajador de la República Federal de Alemania designará un agente liquidador. El patrimonio de la Asociación, siempre que no se vean afectados los derechos de la República Federal de Alemania, será convertido en dinero por la Junta liquidadora especial.
El importe recaudado de la liquidación, una vez deducidos los costes de la misma,

se cederá a la República Federal de Alemania con la condición de que se mantenga disponible durante diez años para el restablecimiento de un colegio alemán en el mismo lugar. No habrá devolución de importe alguno a los asociados del importe recaudado. Una vez transcurrido este plazo, el Ministerio de Asuntos Exteriores lo destinará a otros colegios alemanes en el extranjero.

- (6) Los directores, el profesorado y los empleados del Colegio, así como sus familiares, no tendrán derecho a voto en las votaciones y la aprobación de la gestión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- ACTA.

- (1) De las sesiones, el Secretario levantará acta que será aprobada por la Asamblea General en la siguiente reunión.

El acta no requerirá aprobación si ha sido redactado por un fedatario.

- (2) El Presidente de la Junta Directiva hará que se dispongan copias del acta a todos los asociados y al Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid a más tardar con la convocatoria de la siguiente Asamblea General.

PARTE V: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- MIEMBROS Y OTROS ASISTENTES.

- (1) La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La condición de miembro de la Junta Directiva es honorífica y no puede ser remunerada.

- (2) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis y un máximo de nueve asociados.

- (3) Son elegibles personas físicas asociadas que tengan conocimientos suficientes de la lengua alemana y que tengan hijos en el Colegio en el momento de la elección. No podrán ser elegidos los empleados del Colegio, ni sus familiares, ni el alumnado. Los miembros del Consejo de Padres renunciarán a su mandato en el Consejo de Padres inmediatamente después de aceptar la elección para la Junta Directiva, si ellos mismos o un familiar son elegidos para la Junta.

- (4) Para las reuniones de la Junta Directiva siempre se invitarán con voz, pero sin voto al Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid y al Director o a su representante.

- (5) Por invitación del Presidente de la Junta Directiva, se podrá incluir a otros asistentes a las reuniones o a determinados puntos del orden del día con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DEL CARGO Y SUCESIÓN (REELECCIÓN).

- (1) La duración del cargo como miembro de la Junta Directiva será de tres años y comenzará con la aceptación del cargo. Cada miembro de la Junta Directiva será elegido individualmente.

- (2) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Tras la expiración de su mandato
- Con la dimisión
- Por incapacidad
- En caso de revocación acordada por la Asamblea General
- Por fallecimiento

- (3) En caso de que un miembro de la Junta Directiva cese antes de haber agotado la duración de su cargo, la Junta podrá complementarse mediante cooptación. Esta situación se notificará a los asociados en un plazo de catorce días.

El miembro de la Junta Directiva nombrado por cooptación se presentará a ratificación en la siguiente Asamblea.

- (4) En caso de dimisión de toda la Junta Directiva, todos los miembros de la misma permanecerán en su cargo hasta que la Asamblea General nombre una nueva Junta Directiva.

- (5) En caso de que la Junta Directiva tenga menos de seis miembros por la baja de alguno de sus integrantes, convocará en un plazo de un mes una Asamblea General para elegir a los nuevos miembros de la Junta Directiva necesarios. La Asamblea convocada también podrá tratar otros puntos del orden del día.

ARTÍCULO 18.- CARGOS Y REGLAMENTO INTERNO.

- (1) La Asamblea General elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario.

- (2) La Junta Directiva podrá establecer su propio reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE:

- (1) El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- (2) Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



Artículo 20.- VICEPRESIDENTE/A

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Artículo 21.- SECRETARIO/A

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



ARTÍCULO 22.- TESORERO/A

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- ACUERDOS Y QUORUM.

- (1) Por regla general, la Junta Directiva adoptará sus acuerdos en las reuniones de la Junta. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, sin incluir las abstenciones. En caso de empate de votos, el Presidente dispondrá de voto de calidad.
- (2) La Junta Directiva se considerará debidamente constituida cuando esté presente por lo menos la mitad de los miembros.
- (3) Cada vez que se reúnan los miembros de la Junta Directiva podrán estar representados por escrito por otros miembros de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.

El Presidente convocará las reuniones de la Junta Directiva con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración de las mismas. El orden del día se remitirá a los miembros de la Junta Directiva y a los asistentes a las reuniones, a más tardar, tres días antes de la fecha de la reunión.

A propuesta de tres miembros de la Junta Directiva, del Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid o del Director del Colegio, el Presidente convocará una reunión en el plazo de una semana.

El Presidente podrá convocar a las reuniones de urgencia de la Junta Directiva del Colegio sin sujeción a un plazo o una forma establecidos si es necesario deliberar y acordar asuntos que no pueden ser aplazados (asuntos que conciernen al Director o al cargo oficial de un profesor, o los asuntos que pueden tener considerables implicaciones financieras).

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- (1) La Junta Directiva administrará todos los asuntos de la Asociación, excepto aquellos reservados a los acuerdos de la Asamblea General.
- (2) En concreto, la Junta Directiva llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Seleccionar, contratar y cesar al Director del Colegio,
 - Contratar y despedir al profesorado y a otros empleados del Colegio y adoptar acuerdos previos a nivel local sobre los contratos laborales de los docentes puestos a disposición por la Oficina Federal de Administración, la Agencia Central de los Colegios en el Extranjero, según la propuesta del Director de acuerdo con lo dispuesto en su normativa laboral.
 - Adoptar acuerdos sobre la propuesta del Director del Colegio para la estructura del Colegio, teniendo en cuenta la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid,

- 
- Elaborar la previsión presupuestaria para el nuevo curso escolar, teniendo en cuenta los requisitos de aprobación de la financiación oficial por parte de la República Federal de Alemania y la propuesta del Director del Colegio,
 - Proporcionar los medios requeridos por el Director del Colegio, controlando el cumplimiento del presupuesto.
 - La Junta Directiva decidirá sobre la contratación de endeudamiento financiero cuyo importe por sí solo, o conjuntamente con otros endeudamientos financieros, no supere la duodécima parte del presupuesto anual de gastos de la Asociación. En caso de superar este límite, deberá obtener el consentimiento de la Asamblea,
 - Representar a la Asociación interna y externamente, es decir, representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente frente a sus asociados, el Director, el profesorado y otros empleados del Colegio, emitir y aceptar declaraciones legales y realizar los actos jurídicos de cualquier tipo en nombre de la Asociación, así como presentar y representar a la Asociación en los medios de comunicación y en actos promocionales,
 - Fijar el importe de las cuotas escolares y extraescolares.
 - Convocar a la Asamblea General y redactar el orden del día.
 - Adoptar acuerdos sobre la admisión y exclusión de asociados de la Asociación.
 - Poner en vigor los reglamentos del Colegio presentados por el Director, en particular
 - (a) El reglamento de funciones para el Director,
 - (b) las instrucciones de trabajo para el profesorado,
 - (c) la política para la admisión del alumnado,
 - (d) El reglamento escolar, el reglamento interno y cualquier otro reglamento necesario,
 - Decidir sobre las medidas disciplinarias, según lo previsto en el reglamento escolar.
 - Aplicar los acuerdos de la Asamblea General.
 - (a) Los acuerdos que afecten a la magnitud y a la naturaleza de la subvención alemana se adoptarán de conformidad con el Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid.
 - (b) Los asuntos organizativos del Colegio los resolverá la Junta Directiva de acuerdo con la propuesta del Director, cuyas funciones y responsabilidades en el ámbito pedagógico y administrativo quedan establecidas en el reglamento de funciones y en el contrato de servicio del Director del Colegio.
 - Mantener las relaciones con las instituciones públicas alemanas y españolas.
- 

ARTÍCULO 26.- ACTOS LEGALES.

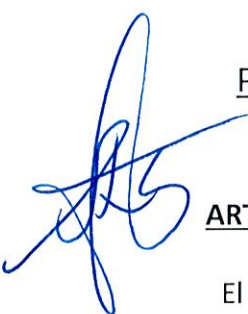
Los actos legales en nombre de la Asociación del Colegio requieren acuerdo de la Junta Directiva. La firma legal de documentos de la Asociación la efectuará el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, su suplente y otro miembro de la Junta.

Cuando se trate de asuntos que puedan afectar al importe y a la naturaleza de la subvención por parte de la República Federal de Alemania, se requerirá previamente la aprobación del Embajador de la República Federal de Alemania.

Cuando se trate de documentos que afecten al ámbito de funciones del Director, se le dará acceso a ellos.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDAD.

- 
- (1) Para las deudas del Colegio y de la Asociación, ésta responderá con el patrimonio de la Asociación.
 - (2) La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva quedará limitada a los casos de negligencia grave y dolo.
 - (3) En el caso de que se emprenda cualquier acción contra un miembro antiguo o actual de la Junta Directiva dentro de la actividad de su cargo para la Asociación, la Asociación correrá con los costes de la acción.



PARTE VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social de la Asociación asciende, a 31 de agosto de 2023, a 15.930.392'36 euros.

ARTÍCULO 29.- RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO ASOCIATIVO

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

- e) Las cuotas que por distintos conceptos abonan los padres o tutores de los alumnos del Colegio.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



PARTE VII: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30.- DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL COLEGIO

El Director del Colegio establecerá la organización escolar, la pedagogía y los contenidos didácticos según los planes de estudio comúnmente utilizados en la República Federal de Alemania, de acuerdo con las directrices pertinentes de la Conferencia de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los Länder, la política cultural exterior de la República Federal de Alemania para los colegios alemanes en el extranjero y las leyes y reglamentos pertinentes de España.

El Director dirigirá el Colegio en nombre de la Asociación del Colegio y será la más alta autoridad y el superior de todo el personal del Colegio, rindiendo asimismo cuentas ante la asociación y su junta directiva.

ARTÍCULO 31.- COLABORACIÓN DE PROFESORES, PADRES Y ALUMNOS.

La Junta Directiva de la Asociación y el Director del Colegio se ocuparán de que se establezca para los profesores, el alumnado y los padres una colaboración y una participación adecuadas en la vida escolar, de conformidad con los reglamentos aplicables para el Colegio.



ARTÍCULO 32.- VINCULACIÓN ESPECIAL DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COLEGIO.

Tanto la Asociación como el Colegio mantienen unos vínculos especialmente regulados con:

- (a) el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Oficina Federal de Administración, la Agencia Central de los Colegios en el Extranjero, en relación con las condiciones para la concesión de subvenciones.
- (b) la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Asuntos Culturales en

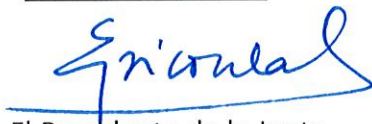
relación con los planes de estudio, los exámenes alemanes, el reconocimiento del Colegio referente a las autorizaciones alemanas y las condiciones de trabajo del profesorado.

- (c) las autoridades escolares de España, en la medida en que ejercen la supervisión escolar.

ARTÍCULO 33.- DISPOSICIONES FINALES.

- (1) En caso de disputas irreconciliables sobre la aplicación e interpretación de los Estatutos, se solicitará el arbitraje del Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid. Dicha decisión será vinculante.
- (2) El Embajador de la República Federal de Alemania en Madrid podrá estar representado en el ejercicio de sus funciones en virtud de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva:



El Presidente de la Junta



El Secretario de la Junta